

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1.ª á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.5
Fuera, por razón de franco, trimestre.	15 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 400.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 125 de 4 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914.
S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco Español.
De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1920.—Burgallal.—Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta núm. 122 de 1 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN CIRCULAR
Vistas las reclamaciones y consultas elevadas á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas á la tramitación de los expedientes de modificación de los Estatutos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras á si las certificaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento:

Considerando que según el artículo 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impuestos del Timbre, Derechos reales y también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipotecaria;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los expedientes de modificación de Estatutos ó Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que los de constitución de dichos Sindicatos, y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.—Ortuno.—Señores Gobernadores civiles.
(Gaceta núm. 124 de 3 Mayo.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 1.044

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Terreno franco
Por escrito de abandono presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 16 de Septiembre último, se ha hecho renuncia por D. Luis Brugarolas, en representación de la Sociedad The Carthage Mining & Water Company Limited, de 20 pertenencias de las 36 que constituyen su mina «G. W. Rawlins» núm. 12.147, del término de Cartagena, cuya renuncia ha sido admitida por decreto de esta fecha,

y se declara franco y registrable el terreno correspondiente á dichas 20 pertenencias. Además por dicho decreto se aprueba la nueva demarcación de la expresada mina «G. W. Rawlins», la cual ha quedado constituida por diez y seis pertenencias solamente, ó sea una extensión superficial de 160.000 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en el citado decreto, y de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, haciéndose saber además en cumplimiento del art. 149 del mismo y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro a piriando al terreno de las 20 pertenencias renunciadas, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la J.atura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que según el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación. Murcia 30 de Abril de 1920.—El Ingeniero J. f.º Francisco Ferrer.

Número 1.015
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA
Anuncio.

Por la Dirección general del Ramo, se convocó concurso para dotar á la Estafeta de Calasparra de local adecuado con habitaciones para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años y alquiler máximo de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán hasta veinte días después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, en la Administración de Calasparra, terminando el plazo á las cinco de la tarde del último día, pudiendo antes enterarse allí, de las bases del concurso.
Murcia 27 de Abril de 1920.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Quinta sección.
Número 1.066.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.

El Arrendatario de las Contribuciones participa á esta Tesorería con fecha 23 de Abril próximo pasado, haber cesado D. Vicente Más Mateos del cargo de Agente Recaudador de las zonas 8.ª, 9.ª y especial, habiendo nombrado para sustituirles á D. Francisco Guizarro Waffar, para la zona 8.ª, D. José Luis Pretel Antón para la 9.ª y Don Eduardo Más Mateos para la Especial.

A la vez participa el nombramiento de Auxiliares de las zonas 8.ª y 9.ª á favor de D. Aurelio Más García y D. Pedro Ferrer y Prieto respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é interesados en general.
Murcia 4 de Mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.
Número 2.416.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el mes de Noviembre anterior próximo, que importan un presupuesto Supletoria del 6.º.
Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.
Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó: Que por Secretaría se practiquen los servicios alusivos á este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada; y en cuanto á las Reales órdenes de 27 y 30 Octubre anterior, asignando la primera 13.154 pesetas á este pueblo por indemnización, reintegrable en 10 años, con ciertos requisitos y á determinados contribuyentes.

Se acuerda que, mediante edicto, que se publicará en dicho Boletín, partidos rurales y sitios costeados, sean convocados á una reunión los damnificados, que tendrá

lugar en el Salón Consistorial el día 14 y caso necesario el 15 a las diez horas, con objeto de elegir un representante, que concurra a la capital cuando señale el Sr. Gobernador, en unión de los que nombren los otros pueblos perjudicados, a designar los tres Vocales que habrán de formar parte de la Junta provincial de Socorro de que hablan citadas Soberanas disposiciones; y en dicha reunión, que como ultimatum y por falta de asistencia en los días expresados, se celebraría el 17, se deliberará también sobre los demás extremos de aquellas Reales órdenes.

La distribución de fondos del presupuesto para Noviembre actual, autorizando dos ediciones el Sr. Alcalde, de que una se publicará en el *Boletín Oficial* y la otra surta efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Octubre anteproximo, dándose publicidad en el mismo *Boletín* a un ejemplar, y fijando el otro a la entrada de la Casa Consistorial, según determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Conceder a D. Lorenzo Rubio Sánchez, el permiso que pide para atravesar por el interior del pueblo y camino de la Estación férrea la vía pública (que es lo de competencia del Ayuntamiento, y conforme dictamina en el acta la Comisión municipal de Policía urbana y rural), con una instalación telefónica que comunique el despacho de la Sociedad Mercantil «L. Rubio y Compañía», con el almacén construido en las inmediaciones de la indicada Estación férrea.

Pagar a D. Pedro Martínez, con la recaudación del semestre de consumos, los débitos que reclama por alquileres vencidos hasta 30 Septiembre último de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Supletoria del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Se aprobó el acta anterior.

Acordose: Que se efectúen por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana, en lo concerniente a este Municipio.

Librar a nombre del Concejal Don Juan García Sánchez, miembro de la Comisión municipal de festejos, las 300 pesetas presupuestas en el artículo 6.º capítulo 6.º del vigente, para contribuir o reintegrarlas a quien las supla a los gastos de feria celebrada el próximo pasado Octubre.

Pagar de la propia consignación presupuesta, capítulo 6.º art. 3.º, las 74 pesetas que importan las obras de reparación de la cañería de la fuente pública; y que nota de esos gastos se publique en el *Boletín Oficial*, a los efectos que dispone el art. 166 de la ley Municipal.

Contribuir con 100 pesetas mediante dos libramientos de a 50, que se girarán con cargo a imprevistos del presupuesto que rige, como donativos a las Juntas de Socorro constituidas con motivo de las inundaciones acaecidas en Cartagena a fines de Septiembre último.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal a los ocho vecinos que, según el registro, empiezan en el núm. 17 del año actual con José Vela, co Cánovas, de Gebas, y llegan al núm. 24 que lo es Juan Cánovas Soriano, en P. Concejil.

Supletoria del 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó: Cumplimentar por Secretaría los servicios que afecten a este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Que se manifieste al escrito presentado por los Médicos titulares D. Joaquín Lorenzo y D. Leopoldo Fernández Delgado, reclamando los cuatro meses de haberes que se les deben del corriente año económico, que ninguna fundada queja pueden alegar y menos infracción a las cláusulas de los contratos, que se traen a la vista y consultan, puesto que la referente a pagos específica que estos se harán cuando a los otros empleados municipales, y en armonía con esa condición se giran a la vez las nóminas, sin que por tanto sean preferidos o postergados los reclamantes sanitarios, teniendo decisión el Ayuntamiento de pagar a unos y otros los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive del corriente ejercicio, únicos que se les deben con la recaudación que se está realizando estos días por el primer semestre del mismo año del reparto vecinal de consumos.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose: Que sean evacuados por Secretaría los servicios mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, en la parte que atañan a este Municipio.

Confirir amplio voto de confianza al Sr. Alcalde y a la Comisión municipal de Hacienda para aumentar y fijar a los Empleados de este Ayuntamiento los sueldos que aconsejan las circunstancias, en armonía con el Real decreto de 20 del actual, publicado en la «Gaceta» de 22, al formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1919-20, de que debe ocuparse inmediatamente según el art. 150 de la ley Municipal, reformado por Real decreto de 23 de Diciembre último, puesto que en cuanto al Secretario ya se tomó acuerdo en 31 de Agosto 1916, que hoy se reproduce para todos efectos del cual se remitió copia certificada al Gobierno civil de la provincia, y se le reconoció derecho a disfrutar el fijado por el reglamento de 23 de dicho mes de Agosto de 1916, cuyo extremo determina también el citado Real decreto de 20 del corriente.

Alhama de Murcia 2 de Diciembre de 1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 4 de Diciembre de 1919.

En la sesión de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, disponiendo sea publicado en la forma que determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Para proceder a la elección de los cuatro Vocales que han de formar parte de la Junta Directiva y Administrativa del Cementerio de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, en concepto de propietarios de terreno en aquel sagrado lugar,

se convoca a todos los que según el Reglamento tienen derecho a ello para que el día 10 del próximo mes de Mayo a las nueve de su mañana concurran al Salón de Actos de la Casa Consistorial al objeto indicado.

Cartagena 30 de Abril de 1920.—Diego González.

Número 1.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por translaciones de dominio de la riqueza rústica y urbana de este término, podrán presentar sus escritos durante el presente mes en la Sección de Estadística de este Ayuntamiento, acompañando a los mismos cédulas personales, escrituras y demás títulos que acrediten la adquisición de aquéllas, con las notas al menos de haber satisfecho los derechos reales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno.

Calasparra 1.º de Mayo de 1920.—Joaquín Guillén.

Octava sección

Número 504.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgo de los documentos existentes en el Archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 31 de Enero último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del Archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en sesión de 21 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto para que los que fuere parte en los asuntos a que dichos legajos se refieren o sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Año 1875.

1. Juicio de menor cuantía incoado a instancia de Ginés Pérez Puentes, contra Juan Manuel García del Bosque.

2. Expediente de jurisdicción voluntaria instruido a instancia de Francisco Hernández Yepes.

3. Juicio ejecutivo incoado por el Procurador D. Antonio Rojas Pérez, en nombre de D. Pedro Hermosa Aledo, contra Francisco Serrano López.

4. Expediente sobre consentimiento para contraer matrimonio

instruido a instancia de José Rosa Martínez.

5. Incidenta de pobreza incoado por D. Juan Bautista Alajarín.

6. Interdicto de recobrar incoado por D. Enrique Aledo y otros, contra Teresa Tudela Pallarés.

7. Depósito provisional de Gertrudis Martínez Franco.

8. Interdicto de adquirir tramitado a instancia de D. Francisco Marco Padilla, contra D. Juan Antonio Sánchez Solís.

9. Juicio de menor cuantía incoado por D. Juan López y D. Antonio López Megias, contra D. Antonio Soler Andugar.

10. Juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de don Andrés Bastida Pujante.

11. Juicio ejecutivo incoado por el Procurador D. Antonio de Rojas, en nombre de Salvador García Romero, contra José Rosa Martínez.

12. Interdicto de recobrar a instancia del Procurador D. Luis Martínez Martínez, en nombre del heredamiento de las aguas turbias de la Rambla de Lebor, contra D. Diego Corvalán López.

13. Juicio en apelación procedente del Juzgado municipal de Alhama a instancia de Bonifacio Martínez Martínez, contra José Muñoz Ramírez.

14. Expediente sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio a instancia de María de la Concepción Martínez Carnero.

15. Juicio ejecutivo instruido a instancia de Ginés Méndez Yelo, contra Melchor Tudela García.

16. Juicio ab-intestato instruido por fallecimiento de Antonio Buendía Alcaraz.

17. Expediente sobre posesión judicial incoado por D. Pedro García Pallarés y D. Pedro García Romera.

18. Juicio de menor cuantía tramitado a instancia de José Paredes Morales, contra D. Luis Félix Martínez.

19. Expediente posesorio a instancia de D. Francisco Rodríguez Salinas, vecino de Mazarrón.

20. Juicio ejecutivo incoado por el Procurador D. Antonio de Rojas, contra D. Juan Antonio Gómez.

21. Declaración de herederos ab-intestato de D. Andrés Cánovas Guerao.

22. Juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Antonio de Rojas, en nombre de D. Bernabé Espejo, contra D. Domingo López Cánovas.

23. Juicio ejecutivo incoado a instancia de Antonio Ballester, contra Francisco García.

24. Juicio de mayor cuantía tramitado por D.ª Francisca Aledo y Aledo, contra su esposo D. Juan Bautista Alajarín Cánovas.

25. Expediente instruido por Eloquentina Lucas Cánovas, sobre que se le autorice para vender ciertas fincas.—Rodríguez.

Número 1.036.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Martínez Gómez José, de 34 años de edad, de estado casado, de profesión albañil, domiciliado últimamente en San Pedro del Pinatar (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ser instruido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 68 del año 1920, por el delito de robo de aves, contra Andrés Calleja Martínez y dos más.

Murcia 28 de Abril de 1920.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.